

23 de Febrero del año 2023
Hato Mayor del Rey, Rep. Dom.

A : Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía, Grupo Naibi Abigail S.R.L,
Cadet S.R.L, Ortega Brea y Asociados Dominicana S.R.L.

CC : Licdo. Carlos E. Pimentel Florenzán
Director General
Dirección General de Contrataciones Públicas

De : Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Municipal
Hato Mayor.

Asunto : Respuesta a impugnación hecha por el oferente Arq. Moisés Miguel
Ávila Mejía

Referencia : AMHMR-CCC-CP-2023-0001

Anexo: Impugnación de Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía, escrito de
contestación de CONSTRUCTORA CADET SRL y ORTEGA
BREA Y ASOCIADOS DOMINICANA SRL, Acto administrativo
no 0008/2023.

Distinguido señores

Mediante la presente comunicación el Comité de Compra y contrataciones tiene a bien presentarles la resolución de respuesta número 0008/2023 a la impugnación hecha por el oferente Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía en fecha ocho (08) del mes de febrero del año 2023.

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

Comité de Compras y Contrataciones Referencia No.: AMHMR-CCC-CP-2023-0001.

En el Municipio de Hato Mayor del Rey, Provincia Hato Mayor del Rey, Rep. Dominicana, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintidós (22) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores:

- **Sr Amado de la Cruz Tavera**, Alcalde Municipal y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones.
- **Lic. Orlando A. Santana Contreras**, Gerente Financiero y miembro del Comité de Compras y Contrataciones.
- **Lic. Carlos Matias Ubiera**, Consultor Jurídico y miembro del Comité de Compras y Contrataciones.
- **Licda. Iliana de los Santos Pacheco**, Encargada de Oficina de Libre acceso OAIM y miembro del Comité de Compras y Contrataciones.
- **Ing. Kenny de Jesús de la Cruz**, Encargado de Planeamiento Urbano y miembro del Comité de Compras y Contrataciones.

EL presidente **Sr Amado de la Cruz Tavera** dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para dar a conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA

PRIMERO: CONOCER el recursos de impugnación interpuesto por el oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, al proceso de referencia AMHMR-CCC-CP-2023-0001. Sobre construcción de aceras y contenes en el municipio de Hato Mayor del Rey.

SEGUNDO: RESOLVER si procede, sobre la decisión de este Comité de Compras y Contrataciones, ante el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, al proceso de referencia AMHMR-CCC-CP-2023-0001. Sobre construcción de aceras y contenes en el municipio de Hato Mayor del Rey.

Dando inicio de inmediato a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones, El presidente, puso a su disposición de los presentes los documentos mencionados en la agenda de la presente sesión.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 4 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece que la Comparación de Precios: “Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para las compras de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios y obras menores”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia: Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración.

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, promulgada el dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), establece el procedimiento de selección y los elementos a considerar para Peritos y criterios para adjudicar.

CONSIDERANDO: Que conforme se expresa en el artículo 25 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones. Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación económica, dejen constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación”.

CONSIDERANDO : Que además de las decisiones que deben plasmarse mediante Acto Administrativo , debidamente indicado en el artículo 15 , en su párrafo único también dispone que : " La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones " .

CONSIDERANDO : Que en esas atenciones , el artículo 60 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 , sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes , Servicios , Obras y Concesiones , aprobado mediante el Decreto No. 543-12 , de fecha 6 de septiembre de 2012 , indica en cuanto a los actos administrativos que : " Además de las actuaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones , las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas , realizadas por los funcionarios que éstos determinen , deberán formalizarse mediante un acto administrativo " .

CONSIDERANDO: El Reglamento 543-12 en su Artículo 91 establece las causas y procesos para la subsanación en los procesos de compras y contrataciones.

I. Antecedentes

CONSIDERANDO: Que en fecha (04) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante Dictamen, el Consultor Jurídico, manifestó su conformidad y aprobó el Procedimiento de Referencia No.: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, y el Pliego de Condiciones del referido proceso.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), El Ayuntamiento, realizó el llamado a empresas y oferentes interesados en presentar ofertas referentes al Procedimiento de Comparación de Precios, Referencia No.: AMHMR-CCC-CP-2023-0001.

CONSIDERANDO: Que hasta el día veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), se efectuó la recepción de ofertas técnicas (Sobre A) y económicas (Sobre B). Apertura de la Oferta Técnica de los Oferentes que presentaron sus propuestas:

- a) GRUPO NAIBI ABIGAIL, S.R.L. de manera virtual
- b) ANDREINA ORTIZ PAULINO de manera virtual
- c) COMOSO CONSTRUCTORA, S.R.L. de manera física
- d) CONSTRUCTORA CADET, S.R.L. de manera física

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

- e) VINCENTE VASQUEZ DEL CARMEN de manera virtual
- f) MOISES MIGUEL AVILA MEJIA de manera física
- g) SODICONST,S.R.L de manera física
- h) ORTEGA, BREA Y ASOCIADOS DOMINICA, S.R.L. de manera física

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (1) de Febrero del año 2023, El perito designado por este comité, remitió los resultados la Evaluación Técnica (SOBRE A) del referido proceso, concluyendo que: los oferentes:

- a) GRUPO NAIBI ABIGAIL, S.R.L.
- b) CONSTRUCTORA CADET, S.R.L.
- c) VINCENTE VASQUEZ DEL CARMEN
- d) MOISES MIGUEL AVILA MEJIA
- e) SODICONST,S.R.L
- f) ORTEGA, BREA Y ASOCIADOS DOMINICA, S.R.L

QUEDAN HABILITADOS para la apertura del Sobre B, en vista de que CUMPLEN en la evaluación de las Ofertas Técnicas (SOBRE A) con todo lo requerido en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (01) de Febrero de 2023 El Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey, Notificó a los oferentes participantes la Evaluación de la Oferta Técnica (Sobre A) y la Habilitación a la Apertura del Sobre B de los Oferentes que cumplieron con lo requerido.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de diciembre de 2023, se efectuó la Apertura de la Oferta Económica (Sobre B) de los Oferentes:

- a) GRUPO NAIBI ABIGAIL, S.R.L.
- b) CONSTRUCTORA CADET, S.R.L.
- c) VINCENTE VASQUEZ DEL CARMEN
- d) MOISES MIGUEL AVILA MEJIA
- e) SODICONST,S.R.L
- f) ORTEGA, BREA Y ASOCIADOS DOMINICA, S.R.L

Luego de resultar habilitado para dicha apertura.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de Febrero, El ing. Supervisor de obras y el Departamento de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey, remitieron al Comité de Compras y Contrataciones los resultados de las Evaluaciones de Ofertas Económicas (SOBRE B) y recomendaron la Adjudicación del referido proceso, concluyendo que: “Procede la adjudicación del proceso a los oferentes:

- a) GRUPO NAIBI ABIGAIL, S.R.L.
- b) CONSTRUCTORA CADET, S.R.L.
- c) ORTEGA, BREA Y ASOCIADOS DOMINICA, S.R.L

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

Ya que estos cumplen con la propuestas conformes a las ficha técnicas establecidas dentro del pliego de condiciones en cada uno de los Lotes, y que presentan un precio razonable acorde con el umbral establecido por el Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey, para cada proyecto.

CONSIDERANDO: en la conclusión de dicho informe se recomendó al comité de Compras y Contrataciones, adjudicar al **primer oferente: CONSTRUCTORA CADET, S.R.L.**, por un total para los **Lotes 1 La Jagua** cuatro millones quinientos quince mil doscientos diecisiete con dieciocho centavos (RD\$ 4, 515,217.18), y el **Lote 2 La Ceiba** nueve millones treinta y cuatro mil cuatrocientos once con sesenta y cinco centavos (RD\$ 9, 034,411.65), al **segundo oferente: GRUPO NAIBI ABIGAIL, S.R.L.**, por un total para el **Lote 3 San José** dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos noventa con sesenta y siete centavos (RD\$ 2, 273,890.67), y el **tercer oferente: ORTEGA, BREA Y ASOCIADOS DOMINICA, S.R.L.**, por un total para el **Lote 4 La Franja** setecientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y seis con cuarenta y nueve centavos (RD\$ 7 ,185,586.49 en vista de que estos cumplen con cada una de las especificaciones técnicas solicitadas y los precios presentados se encuentran por debajo de los precios de referencia estimados.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de Febrero se emitió la resolución que aprueba íntegramente los informes de evaluación de oferta técnica y económica emitidos por el perito evaluador el Ing. Supervisor de Obras y el departamento de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de Febrero el Comité de compras y Contrataciones emitió la resolución que aprueba la recomendación de adjudicación realizada por el Ing. Supervisor de Obras y el departamento de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de Febrero el Comité de compras y Contrataciones adjudico, el procedimiento de comparación de precios para contratación de los servicios de construcción de aceras y contenes en los sectores La Jagua, La Ceiba, San José y La Franja a todo costo, Procedimiento de Referencia No. AMHMR-CCC-CP-2023-0001, a las Empresas:

- a) GRUPO NAIBI ABIGAIL, S.R.L.
- b) CONSTRUCTORA CADET, S.R.L.
- c) ORTEGA, BREA Y ASOCIADOS DOMINICA, S.R.L

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de Febrero el comité de compras ordeno, notificar la adjudicación a los oferentes y difundir por los medios pertinentes.

CONSIDERANDO: Que luego de notificar a los aferentes sobre la adjudicación del referido proceso, en fecha seis (08) de febrero el oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, presento un recurso de impugnación que consta de 15 Páginas

Que en dicho recursos de impugnación, el oferente argumenta la no conformidad sobre la decisión recomendada en el informe de evaluación y aprobado por el Comité de compras y Contrataciones, y solicita se revoque el acto administrativo de adjudicación, y que se le adjudiquen los lotes I, II,

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

III por considerar haber cumplido con las especificaciones técnicas estabilidad en el pliego de condiciones y por haber presentado el mejor precio.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) del mes de Febrero de 2023, el Comité de compras y Contrataciones recibió, de parte de los oferentes **Constructora Cadet SRL y Ortega Brea y Asociados Dominicana SRL**, un escrito de contestación en ocasión del recurso de impugnación referente al Proceso de Licitación No. AMHMR-CCC-CP-2023-0001, del ayuntamiento de Hato Mayor incoado por el **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**.

II. Competencia para conocer y resolver la Impugnación Presentada.

CONSIDERANDO: Que luego de examinar la impugnación remitida por el oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, sobre el procedimiento de comparación de precios de referencia no. AMHMR-CCC-CP-2023-0001, para la contratación de los servicios de construcción de aceras y contenes en los sectores La Jagua, La Ceiba, San José y La Franja a todo costo, es oportuno aclarar nuestra competencia para dar repuesta a citado recurso de impugnación.

CONSIDERANDO: Que la competencia es la facultad o aptitud que tiene un órgano o tribunal para conocer y decidir de determinada cuestión que la ley le atribuye y somete a su control y conocimiento. De igual forma el artículo no. 03 numeral 22 de la 107 -13 establece que:

Las actuaciones administrativas se realizaran de acuerdo con las nomas de procedimientos y competencia establecidas en la constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de presentación defensa y contratación.

CONSIDERANDO: Que somos competente para conocer la impugnación en cuestión, tal como lo establece el artículo 67 de la ley 340-06 y sus modificaciones en ley 449-06, y conforme a la normativa de compras y contrataciones que establece un procedimiento especial de cara a la resolución de controversia, las cuales se residencia en una primera fase por ante la entidad contratante, debiendo los interesados presentar sus reclamos ante dicha entidad.

La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.

III. En cuanto al Fondo de La Impugnación

CONSIDERANDO: que en la motivación de la impugnación hecha por el Oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, este alega que la ley 340-06 establece que no se puede descalificar la oferta por falta de firmas de una o varias de la hojas ya que esto no se estableció como un requisito no subsanable en el pliego de condiciones y que la entidad no está por encima ni del pliego ni de la ley.

En su recurso de impugnación oferente ampara dicho argumento en el párrafo I, II y III del artículo 08 de la ley 340-06.

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

Párrafo I.- Los requisitos que se fijen de conformidad con el presente artículo deberán enunciarse en la documentación y pliego de condiciones de todo proceso de selección y contratación.

Párrafo II.- Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones.

Párrafo III.- La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.

Está claro que el oferente, **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, en su recurso de impugnación y así lo demostró en su propuesta económica, considera que la falta de una firma, no es un elemento sustancial, al cual le resta importancia, alegando que este error puede ser corregido.

En el pliego de condiciones del proceso No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**. En el numeral 1.2, se estableció lo siguiente:

1.2 Objetivos y Alcance

Este documento constituye la base para la participación en la Comparación de Precios. Si el oferente/ proponente omite suministrar la información requerida en el presente pliego de condiciones específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser la prohibición de participar en el Comparación de Precios o la nulidad del contrato si fuere el caso.

En el numeral 2.7, se estableció lo siguiente:

2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones

El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en el Comparación de Precios le da pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos y su Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

Además en el numeral 2.10 y 2.10.1 quedo establecido lo siguiente:

2.10 Documentos a presentar

Los documentos contenidos en el "**Sobre A**" deberán ser presentados en original debidamente marcado como "**ORIGINAL**" en la primera página del ejemplar, junto con **DOS (2)**, fotocopias simples de los mismos, debidamente marcada, en su primera página, como "**COPIA**". El original y las copias deberán firmarse en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía.

2.10.1 Presentación de la Documentación Contendida en el "**Sobre B**"

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

- A) **Formulario de Presentación de Oferta Económica**, (anexar presupuesto conforme a la especificaciones técnicas presentadas), todos los formularios y documentos deberán ser presentado en **Un (1) original** debidamente marcado como **"ORIGINAL"** en la primera página de la Oferta, **junto con DOS (2) fotocopias** simples de la misma, debidamente marcadas, en su primera página, como **"COPIA"**. El original y las copias deberán estar firmados en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía.

La razón por la que fue descartada la oferta del oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, fue precisamente porque su propuesta económica sobre B, le faltaron firmas en varios documentos de la misma, no cumpliendo con este requisito, algo que estaba claramente establecido en el pliego de condiciones, tanto para la oferta técnica sobre A, como para la oferta económica Sobre B, información que este comité pudo contactar al momento de validar el informe de evaluación.

Para este comité las firmas y sellos, son elementos esenciales para dar validez y legalidad a cualquier documento, por lo que la falta de estos elementos no son considerados como no sustanciales, o errores sencillos que se puede subsanar en una oferta económica, ya que entendemos que la falta de una firma o sello, convierte cualquier documento en vulnerable y carente de legalidad, el cual puede ser alterados a conveniencia de cualquiera de las partes que tenga acceso a estos documentos.

En el pliego de condiciones del Proceso de Referencia No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**, se estableció, que todos los documentos deberán ser firmados y sellados, pero no obstante a esto, tanto en el pliego, como en el portal transaccional de compras y contrataciones, se plasmó el cronograma de actividades del proceso y su calendario, dejando bien claro la fecha, hora y el plazo para cada evento, no habiendo dentro de este cronograma ningún espacio que permita la subnacion de los documentos contenidos dentro del sobre B luego de su apertura, lo que dejaba más que evidenciado que para las ofertas económicas, no se contempló subnacion ni corrección alguna, por lo que este comité bajo ninguna circunstancia podía abrir un evento para corregir estos errores, vulnerando así el derecho de los demás oferentes que presentaron sus documentos completos y conforme a los requerimientos establecidos.

2.5 Cronograma del proceso

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN
1. Publicación llamado a participar en el Compendio de Prentes	Viernes 6 de enero a las 20 año 2023
2. Visita de inspección técnica y consulta	Desde el viernes 13 de enero del año 2023 hasta el viernes 20 de enero del año 2023, de 7:30 am, hasta las 2:00 pm
3. Plazo para enter respuesta por parte de Comité de Compras y Contrataciones	Hasta el martes 24 de enero del año 2023 a las 2:00 pm
4. Recepción de Propuestas Sobre A y sobre B	Hasta el viernes 26 de enero, desde las 8:30 pm hasta las 12:30 PM, en el departamento judicial del Ayuntamiento Municipal Hato Mayor, ubicado en la carretera Hato Mayor Susana De la Mar No. 1.
5. Apertura de sobre A con Propuesta Técnica	Jueves 26 de enero, a las 1:00 PM en el salón Ayuntamiento Municipal Hato Mayor, en presencia de notario público.
6. Verificación, validación y Evaluación de documentos propuestos A y homologación	Jueves 26 de Enero del 2023 a las 2:00 pm
7. Notificaciones de errores u omisiones de naturaleza subsanable	Jueves 26 de enero del 2023 a las 4:30 pm
8. Ponderación y Evaluación de Subvenciones	Hasta el Martes 31 de enero del 2023 hasta las 2:00 pm.
10. Notificación de Ofertas Subsanables para la presentación de Propuesta Económica Sobre B	Miércoles 01 de febrero del 2023 hasta las 11:00 am
11. Apertura Oferta Económica	Jueves 02 de febrero del 2023 a las 11:00 am En el Salón de Juras del Ayuntamiento Municipal Hato Mayor ubicado en la Carretera Hato Mayor - Susana De La Mar No. 1 de la zona de notario público.
10. Evaluación Oferta Económica Sobre B	Jueves 02 de febrero del 2023 a las 1:00 PM
11. Adjudicación	Viernes 03 de febrero del 2023 a las 10:00 am

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

12. Notificación y Publicación de Adjudicación	Viernes, 02 de febrero de 2023 a las 12:30 pm
13. Plazo para la constitución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato	Hasta el martes 07 del mes de febrero del año 2023 a las 12:30 Pm.
14. Suscripción de Contratos	Hasta el Miércoles 08 del mes de febrero del año 2023 a las 10:00Am.
15. Publicación de los Contratos en el portal electrónico y en el portal administrado por el Organismo	Viernes 09 del mes de febrero del año 2023 a las 10:00Am.

En el hipotético caso, de que los documentos del Sobre B, Oferta Económica, fueran subsanables, luego de evidenciadas las ofertas de todos los oferentes, aquellos que quedaran en posición de subsanar algún documento de sus ofertas económicas sobre B, tendrían la ventaja de maniobra con el fin de presentar mejor oferta, por lo que esta subsanación o corrección es improcedente, ya que pone en desventaja a los demás oferentes.

CONSIDERANDO: que una, y si se quiere, la principal motivación de la impugnación hecha por el Oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, consiste en que sus ofertas económicas tanto para los lotes I, II y III, presentan mejores precios que las demás, por lo que se le deben adjudicar citados Lotes.

El oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, en su recurso de Impugnación, exige se le adjudique los lotes I, II y III, sin embargo, el Oferente no presentó propuesta para el lote número III, las ofertas recibidas por este Comité de Compras y Contrataciones, y en presencia de notario público, fueron para los lotes I, II y IV.

Este Comité de Compras y Contrataciones, resalta, una vez más, que el motivo por el cual la oferta del oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, no fue considerada dentro de la evaluación a mejor precio, se debió a que su oferta económica sobre B, presentó documentos con la falta de firmas, error que para este comité y ante cualquier organismo se considera un elemento esencial, y que juega un papel preponderante a la hora de determinar la legalidad y calidad de cualquier documento, por lo que esta falta dejó al oferente en posición de no competir con los demás que sí cumplieron con este requisito, y que no existía dentro del cronograma un espacio o evento, que permitiera la corrección de los documentos contentivos en el sobre B, oferta económica.

No obstante, a propósito de la solicitud del oferente, de que se le deben adjudicar los 3 lotes, por este presentar el mejor de los precios, en ese sentido, debemos informarle, que los peritos evaluadores pudieron resaltar algunos aspectos que no debemos pasar por alto, por ejemplo:

En el presupuesto de **LOTE 1, LA JAGUA**: En el replanteo general de contenidos no concuerdan la sumatoria del resultado final, se observó que el cemento a utilizar tiene diferencias en los precios que varían entre **TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 31/100 (RD\$398.31) Y CUATROCIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 31/100 (RD\$ 458.31)**. Se observó que tiene diferentes precios en las diferentes partidas refiriéndose al hormigón de 180kg/CM² a los precios de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CINCO (RD\$5,425.00)** hormigón de 210kg/CM² que cuesta **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENA CENTAVOS (RD\$6,533.90)**.

En el presupuesto del **LOTE 2 LA CEIBA**, se observó que tiene diferentes precios en las diferentes partidas refiriéndose al hormigón de 180kg/CM² refiriéndose a los precios de **CINCO MIL OCHOCIENTOS (RD\$5,800.00) y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (RD\$6,425.00)**, agrego que también el hormigón 210 kg/cm² que es de más resistencia por tal

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

razón es más costoso tiene un precio menor que es de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES con 90/100 (RD\$6,133.90)**. El cemento a utilizar tiene diferencias en los precios que varían entre **CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 31/100 (RD\$425.31) Y CUATROCIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 31/100 (RD\$ 458.31)**.

En el replanteo general hay varios puntos que la sumatoria no concuerda con los resultados en el **LOTE 2 LA CEIBA**.

En el presupuesto del **LOTE 4 LA FRANJA**: En el replanteo general de contenes no concuerdan la sumatoria con el resultado, se observó que tiene diferentes precios en las diferentes partidas refiriéndose a los precios del hormigón de 180kg/CM2 **CINCO MIL OCHOCIENTOS (RD\$5,800.00) y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (RD\$6,425.00)**, agrego que también el hormigón 210 kg/cm2 que es de más resistencia por tal razón es más costoso tiene un precio menor que es de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES con 90/100QU (RD\$6,133.90)**.

El cemento a utilizar tiene diferencias en los precios que varían entre **CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 31/100 (RD\$425.31), CUATROCIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 31/100 (RD\$ 458.31 Y TRECIENTOS NOVELTA Y OCHO CON TREINTA Y UNO (RD\$398.31)**.

Vistos los análisis expuestos anteriormente, es evidente que el oferente no presento concordancia en sus precios, además, estos precios varían entre un presupuesto y otro, siendo el mismo rubro, y en ocasiones no coinciden con los precios del mercado, por lo que estas ofertas no garantizan que la institución reciba obra de calidad en buen precio.

CONSIDERANDO: que le artículo 26 de Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, deja claro las condiciones con la que debe cumplir el oferente a ser adjudicado.

La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

CONSIDERANDO: Que se garantizó por todos los medios posibles los principios de transparencia, mayor participación de oferentes e igualdad de condiciones, sin perjuicio de los demás principios establecidos en la normativa aplicable.

CONSIDERANDO: El Artículo 67 de la ley 449-06 que modifica la Ley 340-06, establece la forma y procedimiento que debe seguirse, a los fines de hacer reclamación o impugnación a un proceso de compras y contrataciones públicas.

La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.

IV. Sobre la Decisión.

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha de trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTO: El Dictamen Jurídico de Conformidad con el Pliego de Condiciones del Expediente No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**, emitido por el Consultor Jurídico del Ayuntamiento, de fecha cuatro (04) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Pliego de Condiciones del Proceso de Referencia No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**.

VISTA: Las Especificaciones Técnicas del procedimiento.

VISTA: La Convocatoria a presentar ofertas al proceso de Comparación de Precios No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**, de fecha seis (06) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTAS: Las ofertas técnicas de los oferentes participantes.

VISTO: El informe de evaluación de propuesta técnica realizada por perito evaluador, para el referido procedimiento de Comparación de Precios de fecha treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veintidós (2023).

VISTAS: Las ofertas Económicas (SOBRE B) de los oferentes habilitados.

VISTO: El informe de evaluación de propuestas Económicas realizada por el Departamento de Compras y Contrataciones, y el Supervisor de Obras del Ayuntamiento, de fecha dos (2) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El acta de adjudicación del proceso de referencia No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**, de fecha tres (03) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Recurso de Impugnación y sus anexos, contra el acto de Adjudicación e informe de evaluación de oferta económica del Proceso de referencia No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**, Presentado por el Oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, de fecha ocho (08) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: EL escrito de fecha diez (10) de febrero de 2023, recibido de los oferentes **Constructora Cadet SRL y Ortega Brea y Asociados Dominicana SRL**, en contestación en al recurso de impugnación referente al Proceso de Licitación No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**, de ayuntamiento de Hato Mayor, incoado por el **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**.

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0008-2023 VISTA IMPUNACION

Por lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, el comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento de Hato Mayor del Rey.

RESUELVE:

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada el dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resolución:

Resolución Número uno (1):

ARTICULO 1: DECLARAR procedente en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación de fecha ocho (08) de Febrero del año 2023 Interpuesto Por el Oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, contra el acta de adjudicación e informe de evaluación oferta económica Sobre B, del Proceso de Comparación de Precio de Referencia No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**, por ser interpuesto en tiempo Hábil, conforme a lo establecido en artículo 67 de la ley 340-06 de compras contrataciones públicas.

ARTICULO 2: RECHAZAR en cuanto al fondo, por considerar improcedente, y carente de fundamentos legales que puedan variar la decisión de este comité, que fueron declarados en el Recurso de Impugnación Interpuesto Por el Oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, contra el acta de adjudicación e informe de evaluación oferta económica Sobre B, del Proceso de Comparación de Precio de Referencia No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**.

ARTICULO 3: ORDENAR notificar la presente resolución al oferente **Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía**, a todos los oferentes que resultaron Adjudicados del proceso de referencia No. **AMHMR-CCC-CP-2023-0001**, y al organismo rector, Asimismo, la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal web de esta Institución a los fines correspondientes.

Acto administrativo No. 0008-2023 vista impugnación

Dada el Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Febrero del año 2023.

Por el Comité de Compras y Contrataciones,



**Sr. Amado de la Cruz Tavera
Alcalde Municipal
Presidente de Comité de Compras**



**Lic. Carlos Matias Ubiera
Consultor Jurídico
Miembro del Comité de Compras**

**Lic. Orlando A. Santana Contreras
Gerente Financiero
Miembro del Comité de Compras**



**Ing. Kermy de Jesús de la Cruz
Encargado de Planificación y Desarrollo
Miembro del Comité de Compras**

**Licda. Iliana de los Santos P.
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras**



CARTA DE IMPUGNACIÓN PROCESO


REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP- 2023-0001

Hato Mayor del Rey, Rep. Dom.
8 de febrero de 2023

A: Sr. Amado de la Cruz Tavera
Alcalde Municipal y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones del
Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey.

CC: Lic. Carlos E. Pimentel Florenzán
Director General
Dirección General Contrataciones Públicas.

De: Moisés Miguel Ávila Mejía
Cédula: 027-0045921-3
Oferente



Asunto: CARTA DE IMPUGNACIÓN AL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS
REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP- 2023-0001 (CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES
EN EL MUNICIPIO DE HATO MAYOR).

Distinguido comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey.

Mediante la presente comunicación la razón social **MOISÉS MIGUEL ÁVILA MEJÍA**, marcada con el **Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 027-0045921-3** y **Registro de Proveedor del Estado RPE Núm. 52632**, con domicilio en la Calle Horacio María Núñez No. 5, Tercer Nivel, Centro de la Ciudad, Hato Mayor del Rey, República Dominicana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 027-0045921-3, presentan la **SOLICITUD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN** del proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS (CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES EN EL MUNICIPIO DE HATO MAYOR) REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP-2023-0001**. La presente impugnación se solicita en fecha del 08 de febrero del año 2023, fundamentada por la **Ley No. 340-06 "Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06"**, el **Reglamento de Aplicación de la Ley compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Dec. No. 543-12, que deroga el Reglamento No.490-07, el Manual de Procedimientos de Comparación de Precios, la Constitución de la República, Ley No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia y el Pliego de Condiciones del Proceso de Comparación (REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP- 2023-0001)**.

A. DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN DEL PROCESO.

La presente actuación se ejerce contra el resultado de adjudicación del proceso de comparación de precios bajo la referencia: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, realizado por el comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor y el proceso de peritaje de la evaluación de la oferta Económicas de esta comparación, donde en el mismo se violentó la Ley No. 340-06 "Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06", el Reglamento de Aplicación de la Ley compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Dec. No. 543-12, que deroga el Reglamento No.490-07, el Manual de Procedimientos de Comparación de Precios, la Ley No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, la Constitución de la República y el Pliego de Condiciones del Proceso de Comparación en cuestión.

El Sr. MOISÉS MIGUEL ÁVILA MEJÍA presenta ante el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento municipal de Hato Mayor, el recurso de impugnación en fecha 08 de febrero del 2023 contra el acta de adjudicación Núm. **0006-2023**, en la cual concluye y solicita lo siguiente:

PRIMERO: Declarar admisible el presente Recurso de Apelación contra el acta de adjudicación Núm. **0006-2023** dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento municipal de Hato Mayor del Rey en fecha del 03 de febrero de 2023, por haber sido invocado conforme a lo dispuesto en el **Artículo 67**, de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

SEGUNDO: REVOCAR el acta de adjudicación Núm. **0006-2023** dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento municipal de Hato Mayor del Rey en fecha del 03 de febrero de 2023 y, en consecuencia, acoger la impugnación realizada por quien solicita dejando sin efectos jurídicos el acta de adjudicación Núm. **0006-2023**, emitida con motivo del proceso Comparación de Precios Construcción de Aceras y Contenes en el Municipio de Hato Mayor Referencia: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, solicitando la emisión de una nueva acta de adjudicación a favor de quien presenta este acto de impugnación, quien realmente resulto ganador de los **LOTE 1, LOTE 2 y LOTE 3**, por haber presentado en estas últimas una mejor propuesta económica y apego al pliego de condiciones y atención al **Artículo 3, numeral 4** que establece "**El principio de Económica y Flexibilidad (establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente)**, de los principios rectores de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

La recurrente fundamenta sus pretensiones en los siguientes puntos:

1. Que formuló una oferta que cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones, incluye Oferta Técnica en total cumplimiento por eso fui habilitado para la segunda etapa del proceso, en la evaluación de la Oferta Económica, formularios de oferta económica completos para las tres ofertas, análisis de costos con ITBIS Transparentados y presupuestos Completos, listado de partidas, cronograma de obras, flujogramas de obras, garantía de seriedad de la oferta en cumplimiento con la ley y cotizaciones actualizadas las cuales sustentan nuestra oferta, entre otras.
2. Al momento de la apertura del "Sobre B", Moisés Miguel Ávila Mejía quien suscribe oferente de este proceso, resultaba ser el ganador unánime de esta comparación de precios, pues presento la oferta económica más rentable y sostenible, lo cual es unos de los principios de selección

establecidos en el Pliego de Condiciones de este proceso y la Ley No. 340-06 "Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06", en su Artículo 3, numeral 4 que establece "El principio de Económica y Flexibilidad (establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente).

3. La Ley 340-06 establece que no se puede descalificar las ofertas por falta de firma de una o varias de las hojas de la oferta ya que esto no se estableció como un requisito no subsanable en el pliego de condiciones y la entidad no está por encima ni del pliego ni de la ley, la misma ley 340-06 establece en su Artículo 8, en su párrafo I, II y III:

- **Párrafo I:** Los requisitos que se fijen de conformidad con el presente artículo deberán enunciarse en la documentación y pliego de condiciones de todo proceso de selección y contratación.
- **Párrafo II:** Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones.
- **Párrafo III:** La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.

4. Presentamos la oferta con los montos más bajos de la comparación de precios en los lotes que participamos **Lote 1, Lote 2 y Lote 3**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en el punto 2.10.1 numeral (E), que establece que las ofertas no pueden ser menor al 10% del monto establecido en los lotes y en la ley 340-06, Artículo 3, numeral 4 que establece "El principio de Económica y Flexibilidad (establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente):

MONTOS DE ASPIRANTES A LOTES ACERAS Y CONTENES HATO MAYOR

CONSTRUCTORA CADET SRL	RD\$4,515,217.18	RD\$9,034,411.65	RD\$2,255,617.33	RD\$6,765,063.30
VICENTE VASQUEZ DEL CARMEN	RD\$4,916,129.51	RD\$9,754,749.64	RD\$2,514,560.76	RD\$7,451,656.83
MOISES MIGUEL AVILA MEJIA	RD\$4,504,490.98	RD\$8,993,486.07	-	RD\$6,751,359.63
SOLUCIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SRL	RD\$5,003,932.37	RD\$9,972,964.44	-	RD\$8,029,771.89
ORTEGA BREA Y ASOCIADOS	RD\$4,715,932.37	RD\$9,547,513.08	RD\$2,404,529.30	RD\$7,185,586.49
GRUPO NAIBI ABIGAIL SRL	RD\$4,550,032.90	RD\$9,084,556.60	RD\$2,273,890.67	RD\$6,822,846.47

Ilustración # 2: Ofertas de los Oferentes Correspondientes a cada lote.

5. La violación por parte de la entidad de lo estipulado en el Pliego de condiciones, la Ley 340-06, el Reglamento de Aplicación Dec. No. 543-12 y el Manual de Procedimientos de Comparación de Precios, aspectos tales como:

5.1.1.2 No se realizó un informe detallado por parte de los funcionarios responsables del análisis evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes, adjudicaron y no se dio ningún tipo de explicación del porqué de la decisión de los peritos, en violación al Artículo 25 de la ley 340-06, que dice " Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precizarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso", la entidad solo presento un informe el cual no explica ni muestra evidencia detallada del trabajo de peritaje, el cual fundamente el resultado de la comparación de precios, además este informe no cumple con los requerimientos establecidos por la LEY 340-06, ni el manual de procedimientos decreto No. 543-12 este en ultimo establece en su Artículo 88, en su párrafo I, el Artículo 89, este informe final presenta una actitud dudosa de descalificar la oferta más idónea del procedimiento de comparación de precios, mediante el desmerito de la propuesta por aspectos técnicos irracionales en violación a todo lo solicitado por ellos en el pliego de condiciones, por lo que el ayuntamiento municipal de hato mayor pretendió descalificar a los concursantes de manera arbitraria y directa para guiar el rumbo de la licitación y favorecer a los adjudicados, ya que ningunos poseen una oferta más idónea, económica y factible que quien presenta este acto de impugnación.

Los peritos no se ajustaron a lo que dice la ley al criterio de CUMPLE Y NO CUMPLE, lo que evidencia una intención directa de favorecer a los adjudicados.

- *Artículo 88, párrafo I. En todo caso, para la evaluación de las ofertas técnicas se respetará, como principio general, que las credenciales que demuestren las calificaciones profesionales y técnicas, que aseguren la competencia, capacidad financiera y experiencia, serán únicamente objeto de habilitación de proponente y en ningún caso serán calificadas. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*
- **ARTÍCULO 89.** Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes.

INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS ECONOMICAS

(SOBRE B)

Al : Comité de Compras del ayuntamiento de Hato Mayor del Rey
De : Dra. Ana Ramona Rijo
Encargada de Compras y Contrataciones
Asunto : Informe definitivo de ofertas Económicas del
Proceso AHMR-CCC-CP-2023-0001

02 de Febrero del 2023

En fecha 02 de Febrero del año 2023, siendo las 11:29 am., se procedió a realizar la evaluación de la oferta económicas recibidas a través del portal transaccional y de manera física para el proceso por comparación de precios AMHMR-CCC-CP-2023-0001, considerando los requerimientos técnicos detallados en el mismo.

LOTE I

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de cuatro millones quinientos cincuenta mil treinta y dos con noventa centavos (4. 550.032.90).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

2- Vicente Vásquez Del Carmen

Presento una oferta de cuatro millones novecientos dieciséis mil ciento veintinueve con cincuenta y un centavos (4. 916.129.51).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

3- Constructora Cadet, SRL.

Presento una oferta de cuatro millones quinientos quince mil doscientos diecisiete con dieciocho centavos (4. 515.217.18).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

4- Moisés Miguel Mejía Ávila

Presento una oferta de cuatro millones quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa con noventa y nueve centavos (4. 504.490.99).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

5- SODICONST, SRL.

Presento una oferta de cinco millones tres mil cuarenta y dos con noventa y nueve centavos (5. 003.042.99).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

6- Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de cuatro millones setecientos quince mil novecientos treinta y dos con treinta y siete centavos (4. 715.932.37).

Recomendaciones

En el presente lote Recomendamos adjudicar a la CONSTRUCTORA CADET. SRL. Visto

que este presente la mejor oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes.

LOTE II

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de nueve millones ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con sesenta centavos (9. 084.556.60).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

2- Vicente Vasquez Del Carmen

Presento una oferta de nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve con sesenta y cuatro centavos (9. 754.749.64).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1.

Item A.

Además de que tuvo un error de dígito en el portal transaccional

3- Constructora Cadet. SRL.

Presento una oferta de nueve millones treinta y cuatro mil cuatrocientos once con sesenta y cinco centavos (9. 034.411.65).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

4- Moisés Miguel Mejía Ávila

Presento una oferta de ocho millones quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa con noventa y nueve centavos (8. 993.486.07).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1.

Item A

5- SODICONST, SRL.

Presento una oferta de nueve millones novecientos setenta y dos mil novecientos sesenta

y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (9. 972.964 44).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

6- Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de nueve millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos trece con ochenta centavos (9. 547. 513 80).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

Recomendaciones:

En el presente lote Recomendamos adjudicar a la CONSTRUCTORA CADET, SRL. Visto que este presento la mejor oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes.

LOTE III

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos noventa con sesenta y siete centavos (2. 273.890 67).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

2- Vicente Vasquez Del Carmen

Presento una oferta de dos millones quinientos catorce mil quinientos sesenta con setenta y seis centavos (2. 514.560 76).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1.

Item A.

Además el oferente se excede al monto plasmado en pliego de condiciones.

3- Constructora Cadet, SRL.

Presento una oferta de dos millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos diecisiete con centavos (2. 255.617.33).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

4- Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de dos millones cuatrocientos cuatro mil quinientos veintinueve con treinta centavos (2.404.529,30)

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

Recomendaciones

1- En el presente lote Recomendamos adjudicar al **Grupo Nabil Abigail, SRL.**
Visto que está presente una buena oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes

LOTE IV

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de seis millones ochocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y seis con cuarenta y siete centavos (6.822.846,47)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

2- Vicente Vasquez Del Carmen

Presento una oferta de siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y seis con ochenta y tres centavos (7.451.656,83).

Observaciones

El oferente en la presente oferta económica no presentó todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

3- Constructora Cadet, SRL.

Presento una oferta de seis millones setecientos sesenta y cinco mil sesenta y tres con tres centavos (6.765.063,03)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

4- Moisés Miguel Mejía Avila

Presento una oferta de seis millones setecientos cincuenta y un trescientos cincuenta y

nueve con sesenta y tres centavos (6.751.359,63)

Observaciones

El oferente en la presente oferta económica no presentó todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

5. SODICONST. SRL.

Presento una oferta de ocho millones veintinueve mil setecientos setenta y uno con ochenta y nueve centavos (8. 029.771.89).

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones, ya que se excede con el monto pactado en el pliego de condiciones.

6. Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de siete millones cientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y seis con cuarenta y nueve centavos (7. 185.586.49)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

Recomendaciones

En el presente lote Recomendamos adjudicar a Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL. Visto que esté presente la mejor oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes.

Este informe fue elaborado por la Encargada de Compras y el Encargado de Planeamiento Urbano y Perito en este proceso

Dra. Ana Ramona Rijo Mota
Encargada de Compras y Contrataciones

Ing. Kenny de Jesús de la Cruz Santana
Encargado de Planeamiento Urbano

- Nótese que este informe final está en plena violación de la ley 340-06 y el manual de procedimientos ni el decreto No. 543-12, en su Artículo 88, en su párrafo I, arriba descrito.

5.1.1.3 CONSIDERANDO que la entidad debe rechazar toda oferta que este en violación del **Artículo 93, 100, 101, 102 y su párrafo I y el Artículo 103 y su párrafo I del manual de procedimientos, que dice:**

ARTÍCULO 93. La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas Especificaciones Técnicas y o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsannabilidad".

ARTÍCULO 100. Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 101. Adjudicación.- Las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.

ARTÍCULO 102. La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

PÁRRAFO. El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.

ARTÍCULO 103. La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

PÁRRAFO. No podrán adjudicarse ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con las entidades contratantes.

5.1.1.4 CONSIDERANDO que la entidad adjudicó de forma arbitraria y directa para guiar el rumbo de la licitación y favorecer a los adjudicados, **en plena violación del Artículo 26 de la ley 340-06**, que dice *“ La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

CONSIDERANDO: *Luego de ver lo antes mencionado en el Artículo 26 de la ley 340-06, aportamos las siguientes evidencias de incumplimiento y violación por parte de la entidad contratante:*

CONSIDERANDO: Que luego de ver todas las evidencias presentadas de las irregularidades del proceso referencia: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, en violación a la LEY 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, del Manual de Procedimientos Dec. No. 543-12 y al Pliego de Condiciones de este proceso, dejando plasmado con hechos que los peritos designados, así como el comité de Compras del ayuntamiento de Hato Mayor, tenían intenciones claras de favorecer a los oferentes adjudicados, cometiendo una violación clara y

tangible del Artículo 26 de la ley 340-06, que dice "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos"

CONSIDERANDO: Que las Ofertas económicas de este proceso deben estar regidas y ajustadas al cumplimiento los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones de Este Proceso de comparación de Precios referencia: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, todo oferente que este fuera del mismo debe ser descalificado de proceso y el mismo no debe ser tomado en cuenta para la adjudicación de ningún lote.

CONSIDERANDO: Que toda Oferta quede por debajo o encima del monto establecido como presupuesto base en el pliego de condiciones en 10% debe ser descalificada o desestimada la oferta.

CONSIDERANDO: Asimismo, el artículo 88 del reglamento Núm. 543-12 establece: "Se deberá entregar a cada uno de los peritos designados una copia de las ofertas técnicas, para que por separado procedan a realizar el análisis y evaluación de las mismas, con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia".

CONSIDERANDO: Es importante recordar que la propuesta económica es el valor que pagará la institución contratante por el bien, servicio u obra a contratar, y por ello es necesario que cuente con los documentos que sustente los costos asociados tales como impuestos, materiales, transporte, mano de obras, costos adicionales; y estos aspectos son el punto de partida para realizar la evaluación, por lo tanto, al carecer el pliego de condiciones del criterio de evaluar dicho valor, estamos ante una evaluación sujeta a la interpretación y no a la objetivación.

CONSIDERANDO: En ese orden, establecer las especificaciones técnicas claras y los criterios de evaluación concretos constituye un elemento fundamental ya que es la forma de concretizar y garantizar lo que se ha venido exponiendo en los párrafos anteriores - el respeto a los *principios objetividad e imparcialidad* y que en la etapa de evaluación se traducen en *igualdad de trato y transparencia*, por lo que se exige que los potenciales proponentes puedan conocer a partir de los pliegos de condiciones, todos los factores que se tomarán en consideración para seleccionar la *oferta más conveniente*, y la importancia que le asigna a cada uno de los aspectos a evaluar.

En consecuencia a todo lo antes mencionado lo cual es amparado por la Ley 340-05, el Reglamento de Aplicación No. 543-12 y del pliego de condiciones de este proceso, tal como ha sostenido anteriormente el Órgano Rector dígase **Compras y Contrataciones Públicas**, en todos los procedimientos de contratación - *sin excepción* - se debe informar previamente de forma precisa a través del pliego de condiciones, todos los parámetros de aplicación, valorización y criterios de evaluación, lo que en efecto no se logra en la evaluación económica de la licitación analizada, bajo el diseño previsto en el pliego de condiciones que la regula.

CONSIDERANDO: En resumen y en vista de todos los hechos antes mencionados en violación a la Ley 340-06 y el Artículo 81 y su párrafo del Dec. No. 543-12, resaltamos lo siguiente:

1. Es importante resaltar que el artículo 102 del Reglamento Núm. 543-12 norma el acta de adjudicación, su conformación se hará por escritos mediante acto administrativo y debe ser que comienza a transcurrir a partir del acta de adjudicación.
2. El párrafo del mismo artículo expresa claramente: "El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes".
3. En virtud de los párrafos señalados, este recurrente ha podido verificar que el acto administrativo incumple con las disposiciones legales, toda vez que no se puede apreciar la identificación de las posiciones en que quedaron los oferentes luego de haberse realizado las respectivas evaluaciones (oferta técnica y económica), tampoco muestra las incidencias durante la valoración de los oferentes que lleguen a la conclusión de adjudicación, por lo tanto, esta Dirección General entiende que la institución contratante vulneró el artículo 102 del Reglamento Núm. 543-12.
4. Está fundamentado con hechos y pruebas los alegatos de la parte recurrente sobre que, mi oferta debió ser la ganadora por cumplir con todos los requisitos del pliego de condiciones.
5. Se pudo evidenciar que la parte recurrente, que mi oferta es la más conveniente para la institución, además de evidenciarse todas las inconsistencias y ambigüedades del pliego de condiciones, por lo que en este proceso se transgrede los principios de igualdad, así como el principio de economía y flexibilidad.
6. Se pudo evidenciar que se vulneraron al artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, por establecer en el pliego de condiciones requerimientos de una etapa cerrada del proceso para ser usado como medio de adjudicación, así como la omisión de criterios para adjudicar objetivamente la oferta que más convenga a los intereses de la institución, lo que impidió una adjudicación apegada a la normativa.
7. Violación al principio de económica y flexibilidad, toda vez que la evaluación económica no define un criterio de evaluación respecto de los precios ofertados para la ejecución de la obra por lo que no permite alcanzar el propósito fundamental del sistema de evaluación de ofertas, que es reducir a la mínima expresión la discrecionalidad administrativa que se desvirtúa en arbitrariedad y falta de igualdad de trato.
8. Transgresión del artículo 102 del Reglamento Núm. 543-12, toda vez que el acta de adjudicación no estableció la posición de lugares de los oferentes una vez culminada las dos etapas de evaluación.
9. Violación a las disposiciones el artículo 25 de la Ley No. 340-06 y su modificación, el artículo 90 del Reglamento No. 543-12 sobre emitir informes con todo lo justificativo y la Ley No. 107-13 el principio de racionalidad consagrado en el artículo 3 numeral 4, artículo 6 numeral 2 y párrafo II del artículo 9, los peritos no motivan, exponen ni indican a cuáles requerimientos del pliego hacen referencia. Es decir, no se evidencia motivación que justifique el resultado de la evaluación, por tanto, los peritos no cumplieron con el debido proceso al no motivar su actuación al querer beneficiar de forma directa a los adjudicados.

CONDIDERANDO: Que el oferente Moisés Miguel Ávila Mejía, presenta ante el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento de Hato Mayor el recurso de impugnación en fecha 08 de febrero del 2023 contra el acta de adjudicación Núm. 0006-2023, *en la cual concluye y solicita lo siguiente:*

PRIMERO: Declarar admisible el presente Recurso de Apelación contra el acta de adjudicación Núm. 0006-2023 dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento de Hato Mayor de fecha 03 de febrero de 2023, por haber sido invocado conforme a lo dispuesto en el **Artículo 67**, de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

SEGUNDO: REVOCAR el acta de adjudicación Núm. 0006-2023 dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento de Hato Mayor de fecha 03 de febrero de 2023 y, en consecuencia, acoger la impugnación realizada por quien solicita dejando sin efectos jurídicos el acta de adjudicación Núm. 0006-2023, emitida con motivo del proceso referencia: AMHMR-CCC-CP-2023, solicitando la emisión de una nueva acta de adjudicación a favor de quienes realmente resultamos ganadores del proceso el caso particular de quien suscribe Ganador del **LOTE 1, LOTE 2 y LOTE 3**, por haber presentado esta última una mejor propuesta económica en atención al **Artículo 3, numeral 4** de los principios rectores de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

TERCERO: Que sean descalificados todos los oferentes que no cumplan con los criterios de cumplimiento de Oferta Técnica y Económica de este proceso, que estén en actos de colusión, que no cumplan con los criterios legales establecidos en el pliego de condiciones los cuales no podían estar habilitado para participar por violación al pliego de condiciones.

CUARTO: Que sean adjudicados los oferentes que realmente cumplen con las disposiciones establecidas por la ley de compras y contrataciones Ley 340-06, este caso por todo lo que se ha podido evidenciar en los párrafos y evidencias a portadas serian:

1. Moisés Miguel Ávila Mejía, GANADOR DE LOS LOTES 1,2 Y 3.

QUINTO: Que se respete lo establecido en la Ley No. 340-06 *“Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06”* en su **Artículo 67**, en su **párrafo II que dice** *“ La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos ”*.

Este acto de impugnación realizado por la recurrente queda formalizado y en cumplimiento según lo establecido en la Ley No. 340-06 *“Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06”* en su **Artículo 67, numeral 1,2,3,4,5,6,7,8**.

Lo que obliga al Departamento de Compras y Contrataciones de la Alcaldía de Hato Mayor del Rey (**Entidad Contratante**) a cumplir los plazos establecidos por la Ley 340-06 en su Artículo 67, numeral 6, donde establece que la misma tiene un plazo 15 días calendario para dar respuesta a este acto, de lo contrario la ley establece que el mismo deberá ser escalado al Órgano Rector de las Contrataciones Públicas, *la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

Cabe destacar que el recurrente está en la disposición de llegar hasta las últimas consecuencias de este proceso, hasta donde la ley nos los permita y hasta ser parte del hecho al cuarto poder del estado dominicano los medios de comunicación y la prensa, pues es indispensable garantizar y hacer valer los principios fundamentales de la ley 340-06 como son los *Principio de eficiencia, Principio de igualdad y libre competencia, Principio de transparencia y publicidad, Principio de economía y flexibilidad, Principio de equidad y el Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.*

Cualquier requerimiento por parte de ustedes a nuestra solicitud, favor nos deja saber.

Gracias anticipadas por su atención a la presente solicitud de Impugnación.

Sin otro particular por el momento, me despido.

Arq. Moisés Miguel Ávila Mejía

Oferente del Proceso

RNC: 027-0045921-3

CODIA: 31624

A LA : UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE HATO MAYOR.

VIA : DEPARTAMENTO JURIDICO.

ASUNTO : ESCRITO DE CONTESTACION EN OCACION
DEL RECURSO DE IMPUGNACION REFERENTE
AL PROCESO DE LICITACION AMHMR-CCC-CP-
2023-0001 DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
HATO MAYOR, INCOADO POR EL INGENIERO
MOISES MIGUEL AVIALA MEJIA.

DISTIGUIDO ORGANO RECTOR DEL PROCESO

Quienes suscriben, la razón social **CONSTRUCTORA CADET, SRL** con su RNC. 131624482, debidamente representada por el ingeniero **PEDRO EMILIO CADET**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 027-0041352-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Hato Mayor y **ORTEGA BREA Y ASOCIADOS DOMINICANA SRL**, con su RNC. 130513473, debidamente representada por el ingeniero civil **RADHAMES BREA PEGUERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 027-00364900, domiciliado y residente en la ciudad de Hato Mayor, tienen a bien exponer como adjudicados y solicitar lo siguiente.

Historial

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey, en la gestión 2020-2024, con el alcalde Municipal Amado de la Cruz, fue publicado en concurso público de oposición de la licitación de obra del cabildo local, mediante el procedimiento de comparación de precio número AMHMR-CCC-CP-2023-0001, a través de la Dirección de compras y contrataciones de dicha institución edilicia.

CONSIDERANDO: Que dicho proceso de licitación para la comparación de precio, fue creado, con el objetivo de licitar la construcción de la Aceras y Contenes en el municipio de Hato Mayor del Rey. Que dicha licitación fue regida, por modelo estándar de Pliego de Condiciones para la Compra y Contracciones de Bienes y Servicios conexos, elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, para ser utilizado en procedimiento de licitación regida por la ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de año 2006, sobre compra y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 del 06 de diciembre del año 2006, y su reglamento de aplicación emitidos en el Decreto No. 543-12 del 06 de septiembre del año 2012.

COSIDERANDO: Que, a través del portal del ayuntamiento de Hato Mayor y el portal de Compras Dominicanas, fueron publicadas las reglas básicas de concurso, se le dio la apertura de la licitación a los oferentes, los cuales debían ceñirse de manera rigurosa por el referido modelo del pliego de condiciones específicas para la Compra de Contrataciones de Bienes y Servicios conexos. La comisión de la Unidad de Compra y Contrataciones del Ayuntamiento de Hato Mayor, luego de un riguroso análisis, la cual trajo como resultado la adjudicación número 00006-2023, de fecha 3 de febrero del año 2023, ya que a consideración de la comisión rectora y en la nuestra, fue en ese momento las que más se ajustaron a los estándares reales y bases legales del concurso.

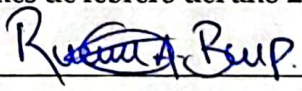
CONSIDERANDO: En el argumento presentado por la compañía impugnate con relación al costo, a pesar de que este indica que su propuesta es la mejor, puesto que se encuentra en el máximo de lo permitido para rebajar las propuestas 10%, a pesar de esto, esta compañía nos deja con la duda de que ese proyecto se ejecute y pueda concluir con la calidad exigida, cumpliendo con Los intereses institucionales que establece el pliego de condiciones correspondiente al proceso en cuestión, **“NO SOLO SE TRATA DE PRECIO”**. Presenta incoherencia en cuanto a los lotes se refiere, indicando que participó para los lotes 1,2,3 cuando en realidad opto por participar en los ITEM 1,2,4. VER ANEXOS

CONSIDERANDO: Que el pliego de condiciones establece el cronograma de subsanación previo a la apertura del sobre A, y que el mismo no establece alguna subsanación luego de la evaluación de la oferta económica o sobre B, ver anexo cronograma y la fecha de subsanación Punto 2.5.

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el presente recurso de impugnación del proceso de comparación de precio de referencia AMHMR-CCC-CP-2023-0001, CONTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN EL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, incoada por el Arquitecto Oferente Moisés Ávila Mejía, a los fines de habilitarla nuevamente ésta como propuesta ya que no cumple con lo establecido en el pliego, pudiendo alterar o modificar cualquier documento que le pueda ayudar a satisfacer sus propios intereses y no el interés institucional como lo establece el numeral 1.20 en los párrafos 5 y 6.

En la ciudad de Hato Mayor del Rey, a los diez (10) días del mes de febrero del año 2023.-


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA CADET


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
BREA ORTEGA Y ASOCIADOS SRL



2.5 Cronograma del proceso

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN
1. Publicación llamado a participar en el Comparación de Precios	Viernes 6 de enero a las del año 2023
2. Visita de inspección técnica y consulta	Desde el viernes 13 de enero del año 2023 hasta el viernes 20 de enero del año 2023, de 7:30 am hasta las 2:00 pm
3. Plazo para emitir respuesta por parte del Comité de Compras y Contrataciones	Hasta el martes 24 de enero del año 2023 a las 2:00 pm
4. Recepción de Propuestas: Sobre A y sobre B	Hasta el jueves 26 de enero, desde las 8:00 am hasta las 12:00 P.M. en el departamento Jurídico del Ayuntamiento Municipal Hato Mayor, ubicado en la carretera Hato Mayor Sabana De la Mar Km. 1.
5. Apertura de sobre A con Propuesta Técnica	Jueves 26 de enero, a las 1:00 PM en el salón Ayuntamiento Municipal Hato Mayor, en presencia de notario publico.
6. Verificación, validación y Evaluación de documentos propuestas A y homologación.	Jueves 26 de Enero del 2023 a las 2:00 pm
7. Notificaciones de errores u omisiones de naturaleza subsanable.	Jueves 26 de enero del 2023 a las 4:00 pm
8. Ponderación y Evaluación de Subsanaciones	Hasta el Martes 31 de enero del 2023 hasta las 2:00 pm.
10. Notificación de Oferentes habilitados para la presentación de Propuesta Económica Sobre B	Miércoles 01 de febrero del 2023 hasta las 11:00 am
11. Apertura Oferta Económica	Jueves 02 de febrero del 2023 a las 11:00 am En el Salón de actos del Ayuntamiento Municipal Hato Mayor, ubicado en la Carretera Hato Mayor - Sabana De La Mar km.1, en presencia de notario público.
10. Evaluación Oferta Económica Sobre B	Jueves 02 de febrero del 2023 a las 1:00 PM.
11. Adjudicación	Viernes 03 de febrero del 2023 a las 10:00 am

12. Notificación y Publicación de Adjudicación	Viernes 03 de febrero del 2023 a las 02:00 pm
13. Plazo para la constitución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato	Hasta el martes 07 del mes de febrero del año 2023 a las 02:00 Pm.
14. Suscripción del Contrato	Hasta el Miércoles 08 del mes de febrero del año 2023 a las 10:00Am
15. Publicación de los Contratos en el portal institución o en el portal administrado por el Órgano Rector.	Miércoles 08 del mes de febrero del año 2023 a las 02:00Pm

2.6 Disponibilidad y Adquisición del Pliego de Condiciones

El Pliego de Condiciones estará disponible para quien lo solicite, en el Departamento de Compras y Contrataciones Ayuntamiento Municipal Hato Mayor, Carretera Hato Mayor - Sabana De La Mar km.1, Provincia Hato Mayor, en el horario de **8:30 A.M. hasta las 1:00 P.M.**, o en el portal web de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, www.comprasdominicana.gob.do, para todos los interesados.

Aquellos oferentes interesados en participa en este proceso, que obtengan el pliego de condiciones a través del Portal Web de la Dirección General de Compras y Contrataciones o por cualquier otra vía, deberán informar a la institución por los canales indicados en este pliego, su interés de participar en el proceso, al menos 24 horas antes de la fecha establecida para la recepción de las ofertas.

2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones

El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en el Comparación de Precios pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos y su Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

2.8 Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas de los proyectos que constituyen el objeto del presente Comparación de Precios esta disponibles como parte integral de este pliego de condiciones, el cual se encuentra en el portal indicado en el numeral 2.6, y físicamente en la institución, para todos los participantes que las ameriten, y sin ningún tipo de costo.

2.9 Políticas Públicas de Accesibilidad Universal

La accesibilidad universal es una política pública que promueve la Dirección general de Compras y Contrataciones Públicas, debido a la necesidad que debe ser garantizada en las

CARTA DE IMPUGNACIÓN PROCESO

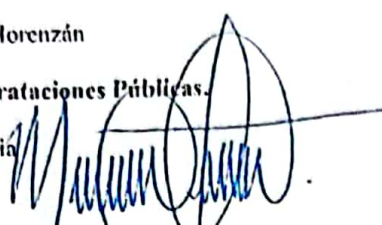
REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP- 2023-0001

Hato Mayor del Rey, Rep. Dom.
8 de febrero de 2023

A: Sr. Amado de la Cruz Tavera
Alcalde Municipal y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones del
Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey.

CC: Lic. Carlos E. Pimentel Florenzán
Director General
Dirección General Contrataciones Públicas.

De: Moisés Miguel Ávila Mejía
Cédula: 027-0045921-3
Oferente



Asunto: CARTA DE IMPUGNACIÓN AL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS
REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP-2023-0001 (CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES
EN EL MUNICIPIO DE HATO MAYOR).

Distinguido comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey.

Mediante la presente comunicación la razón social **MOISÉS MIGUEL ÁVILA MEJÍA**, marcada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 027-0045921-3 y Registro de Proveedor del Estado RPE Núm. 52632, con domicilio en la Calle Horacio María Núñez No. 5, Tercer Nivel, Centro de la Ciudad, Hato Mayor del Rey, República Dominicana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 027-0045921-3, presentan la **SOLICITUD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN** del proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS (CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES EN EL MUNICIPIO DE HATO MAYOR) REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP-2023-0001**. La presente impugnación se solicita en fecha del 08 de febrero del año 2023, fundamentada por la **Ley No. 340-06 "Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06"**, el **Reglamento de Aplicación de la Ley compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Dec. No. 543-12, que deroga el Reglamento No.490-07, el Manual de Procedimientos de Comparación de Precios, la Constitución de la República, Ley No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia y el Pliego de Condiciones del Proceso de Comparación (REFERENCIA: AMHMR-CCC-CP- 2023-0001)**.

A. DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN DEL PROCESO.

La presente actuación se ejerce contra el resultado de adjudicación del proceso de comparación de precios bajo la referencia: AMIIMR-CCC-CP-2023-0001, realizado por el comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor y el proceso de peritaje de la evaluación de la oferta Económicas de esta comparación, donde en el mismo se violentó la Ley No. 340-06 "Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06", el Reglamento de Aplicación de la Ley compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Dec. No. 543-12, que deroga el Reglamento No.490-07, el Manual de Procedimientos de Comparación de Precios, la Ley No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, la Constitución de la República y el Pliego de Condiciones del Proceso de Comparación en cuestión.

El Sr. MOISÉS MIGUEL ÁVILA MEJÍA presenta ante el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento municipal de Hato Mayor, el recurso de impugnación en fecha 08 de febrero del 2023 contra el acta de adjudicación Núm. 0006-2023, en la cual concluye y solicita lo siguiente:

PRIMERO: Declarar admisible el presente Recurso de Apelación contra el acta de adjudicación Núm. 0006-2023 dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento municipal de Hato Mayor del Rey en fecha del 03 de febrero de 2023, por haber sido invocado conforme a lo dispuesto en el Artículo 67, de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

SEGUNDO: REVOCAR el acta de adjudicación Núm. 0006-2023 dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento municipal de Hato Mayor del Rey en fecha del 03 de febrero de 2023 y, en consecuencia, acoger la impugnación realizada por quien solicita dejando sin efectos jurídicos el acta de adjudicación Núm. 0006-2023, emitida con motivo del proceso Comparación de Precios Construcción de Aceras y Contenes en el Municipio de Hato Mayor Referencia: AMIIMR-CCC-CP-2023-0001, solicitando la emisión de una nueva acta de adjudicación a favor de quien presenta este acto de impugnación, quien realmente resulto ganador de los LOTE 1, LOTE 2 y LOTE 3, por haber presentado en estas últimas una mejor propuesta económica y apego al pliego de condiciones y atención al Artículo 3, numeral 4 que establece "El principio de Económica y Flexibilidad (establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente), de los principios rectores de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

La recurrente fundamenta sus pretensiones en los siguientes puntos:

1. Que formuló una oferta que cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones, incluye Oferta Técnica en total cumplimiento por eso fui habilitado para la segunda etapa del proceso, en la evaluación de la Oferta Económica, formularios de oferta económica completos para las tres ofertas, análisis de costos con ITBIS Transparentados y presupuestos Completos, listado de partidas, cronograma de obras, flujogramas de obras, garantía de seriedad de la oferta en cumplimiento con la ley y cotizaciones actualizadas las cuales sustentan nuestra oferta, entre otras.
2. Al momento de la apertura del "Sobre B", Moisés Miguel Ávila Mejía quien suscribe oferente de este proceso, resultaba ser el ganador unánime de esta comparación de precios, pues presento la oferta económica más rentable y sostenible, lo cual es uno de los principios de selección

establecidos en el Pliego de Condiciones de este proceso y la Ley No. 340-06 "Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06", en su Artículo 3, numeral 4 que establece "El principio de Económica y Flexibilidad (establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente).

3. La Ley 340-06 establece que no se puede descalificar las ofertas por falta de firma de una o varias de las hojas de la oferta ya que esto no se estableció como un requisito no subsanable en el pliego de condiciones y la entidad no está por encima ni del pliego ni de la ley, la misma ley 340-06 establece en su Artículo 8, en su párrafo I, II y III:

- **Párrafo I:** Los requisitos que se fijan de conformidad con el presente artículo deberán enunciarse en la documentación y pliego de condiciones de todo proceso de selección y contratación.
- **Párrafo II:** Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones.
- **Párrafo III:** La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.

4. Presentamos la oferta con los montos más bajos de la comparación de precios en los lotes que participamos Lote 1, Lote 2 y Lote 3, cumpliendo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en el punto 2.10.1 numeral (E), que establece que las ofertas no pueden ser menor al 10% del monto establecido en los lotes y en la ley 340-06, Artículo 3, numeral 4 que establece "El principio de Económica y Flexibilidad (establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente):

MONTOS DE ASPIRANTES A LOTES ACERAS Y CONTENES HATO MAYOR

CONSTRUCTORA CADET SRL	RD\$4,515,217.18	RD\$9,034,411.65	RD\$2,255,617.33	RD\$6,765,063.30
VICENTE VASQUEZ DEL CARMEN	RD\$4,916,129.51	RD\$9,754,749.64	RD\$2,514,560.76	RD\$7,451,656.83
MOISES MIGUEL AVILA MEJIA	RD\$4,504,490.98	RD\$9,993,486.07	-	RD\$6,751,359.53
SOLUCIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SRL	RD\$5,003,932.37	RD\$9,972,964.44	-	RD\$8,029,771.89
ORTEGA BREA Y ASOCIADOS	RD\$4,715,932.37	RD\$9,547,513.08	RD\$2,404,529.30	RD\$7,185,586.49
GRUPO NAIBI ABIGAIL SRL	RD\$4,550,032.90	RD\$9,084,556.60	RD\$2,273,890.67	RD\$6,822,846.47

Ilustración # 2: Ofertas de los Oferentes Correspondientes a cada lote.

5. La violación por parte de la entidad de lo estipulado en el Pliego de condiciones, la Ley 340-06, el Reglamento de Aplicación Dec. No. 543-12 y el Manual de Procedimientos de Comparación de Precios, aspectos tales como:

5.1.1.2 No se realizó un informe detallado por parte de los funcionarios responsables del análisis evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes, adjudicaron y no se dio ningún tipo de explicación del porqué de la decisión de los peritos, en violación al Artículo 25 de la ley 340-06, que dice " Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso", la entidad solo presento un informe el cual no explica ni muestra evidencia detallada del trabajo de peritaje, el cual fundamente el resultado de la comparación de precios, además este informe no cumple con los requerimientos establecidos por la LEY 340-06, ni el manual de procedimientos decreto No. 543-12 este en ultimo establece en su Artículo 88, en su párrafo I, el Artículo 89, este informe final presenta una actitud dudosa de descalificar la oferta más idónea del procedimiento de comparación de precios, mediante el desmerito de la propuesta por aspectos técnicos irracionales en violación a todo lo solicitado por ellos en el pliego de condiciones, por lo que el ayuntamiento municipal de hato mayor pretendió descalificar a los concursantes de manera arbitraria y directa para guiar el rumbo de la licitación y favorecer a los adjudicados, ya que ningunos poseen una oferta más idónea, económica y factible que quien presenta este acto de impugnación.

Los peritos no se ajustaron a lo que dice la ley al criterio de CUMPLE Y NO CUMPLE, lo que evidencia una intención directa de favorecer a los adjudicados.

- *Artículo 88, párrafo I. En todo caso, para la evaluación de las ofertas técnicas se respetará, como principio general, que las credenciales que demuestren las calificaciones profesionales y técnicas, que aseguren la competencia, capacidad financiera y experiencia, serán únicamente objeto de habilitación de proponente y en ningún caso serán calificadas. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*
- **ARTÍCULO 89.** Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes.

INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS ECONOMICAS

(SOBRE B)

Al : Comité de Compras del ayuntamiento de Hato Mayor del Rey
De : Dra. Ana Ramona Rijo
Encargada de Compras y Contrataciones
Asunto : Informe definitivo de ofertas Económicas del
Proceso AHMR-CCC-CP-2023-0001

02 de Febrero del 2023

En fecha 02 de Febrero del año 2023, siendo las 11:29 am., se procedió a realizar la evaluación de la oferta económicas recibidas a través del portal transaccional y de manera física para el proceso por comparación de precios AMHMR-CCC-CP-2023-0001, considerando los requerimientos técnicos detallados en el mismo.

LOTE I

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de cuatro millones quinientos cincuenta mil treinta y dos con noventa centavos (4.550.032.90).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones

2- Vicente Vásquez Del Carmen

Presento una oferta de cuatro millones novecientos dieciséis mil ciento veintinueve con cincuenta y un centavos (4. 916.129.51).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

3- Constructora Cadet, SRL.

Presento una oferta de cuatro millones quinientos quince mil doscientos diecisiete con dieciocho centavos (4. 515.217.18).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

4- Moisés Miguel Mejía Ávila

Presento una oferta de cuatro millones quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa con noventa y nueve centavos (4. 504.490.99).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

5- SODICONST, SRL.

Presento una oferta de cinco millones tres mil cuarenta y dos con noventa y nueve centavos (5. 003.042.99).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones.

6- Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de cuatro millones setecientos quince mil novecientos treinta y dos con treinta y siete centavos (4. 715.932.37).

Recomendaciones

En el presente lote Recomendamos adjudicar a la CONSTRUCTORA CADET. SRL. Visto

que este presento la mejor oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes

LOTE II

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de nueve millones ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con sesenta centavos (9. 084.556.60).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones

2- Vicente Vasquez Del Carmen

Presento una oferta de nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve con sesenta y cuatro centavos (9. 754.749.64).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1.

Item A.

Además de que tuvo un error de dígito en el portal transaccional

3- Constructora Cadet, SRL.

Presento una oferta de nueve millones treinta y cuatro mil cuatrocientos once con sesenta y cinco centavos (9. 034.411.65).

Observaciones:

La presente oferta cumple con todas las condiciones

4- Moisés Miguel Mejía Ávila

Presento una oferta de ocho millones quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa con noventa y nueve centavos (8. 993.486.07).

Observaciones:

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1.

Item A

5. SODICONST, SRL.

Presento una oferta de nueve millones novecientos setenta y dos mil novecientos sesenta

y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (9.972.964,44)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

6. Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de nueve millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos trece con ochenta centavos (9.547.513,80)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

Recomendaciones:

En el presente lote Recomendamos adjudicar a la **CONSTRUCTORA CADET, SRL** Visto que este presentó la mejor oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes

LOTE III

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos noventa con sesenta y siete centavos (2.273.890,67)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

2- Vicente Vasquez Del Carmen

Presento una oferta de dos millones quinientos catorce mil quinientos sesenta con setenta y seis centavos (2.514.560,76)

Observaciones

El oferente en la presente oferta económica no presentó todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1.

Item A

Además el oferente se excede al monto plasmado en pliego de condiciones

3- Constructora Cadet, SRL.

Presento una oferta de dos millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos diecisiete con centavos (2.255.617,33)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

4- Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de dos millones cuatrocientos cuatro mil quinientos veintinueve con treinta centavos (2. 404.529.30)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

Recomendaciones

1- En el presente lote Recomendamos adjudicar al Grupo Nabil Abigail, SRL.

Visto que este presento una buena oferta en la razon de calidad-precio que los demás oferentes

LOTE IV

OFERENTES:

1- Grupo Nabil Abigail, SRL.

Presento una oferta de seis millones ochocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y seis con cuarenta y siete centavos (6. 822.846.47)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

2- Vicente Vasquez Del Carmen

Presento una oferta de siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y seis con ochenta y tres centavos (7. 451.656.83)

Observaciones

El oferente en la presente oferta economica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

3- Constructora Cadet, SRL.

Presento una oferta de seis millones setecientos sesenta y cinco mil sesenta y tres con tres centavos (6. 765.063.03)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

4- Moises Miguel Mejia Avila

Presento una oferta de seis millones setecientos cincuenta y un trescientos cincuenta y

nueve con sesenta y tres centavos (6. 751.359.63)

Observaciones

El oferente en la presente oferta económica no presento todas las páginas de la propuesta firmadas y selladas tal y como lo especifica el pliego de condiciones en el punto 2.10.1. Item A.

5. SODICONST, SRL.

Presento una oferta de ocho millones veintinueve mil setecientos setenta y uno con ochenta y nueve centavos (8.029.771,89)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones ya que se excede con el monto pactado en el pliego de condiciones

6. Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL.

Presento una oferta de siete millones cientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y seis con cuarenta y nueve centavos (7.185.586,49)

Observaciones

La presente oferta cumple con todas las condiciones

Recomendaciones

En el presente lote Recomendamos adjudicar a Ortega, Brea y Asociados Dominicana, SRL. Visto que esté presente la mejor oferta en la razón de calidad-precio que los demás oferentes

Este informe fue elaborado por la Encargada de Compras y el Encargado de Planeamiento Urbano y Perito en este proceso

Dra. Ana Ramona Rijo Mota
Encargada de Compras y Contrataciones

Ing. Kenny de Jesús de la Cruz Santana
Encargado de Planeamiento Urbano

- Nótese que este informe final está en plena violación de la ley 340-06 y el manual de procedimientos ni el decreto No. 543-12, en su Artículo 88, en su párrafo I, arriba descrito.

5.1.1.3 CONSIDERANDO que la entidad debe rechazar toda oferta que este en violación del Artículo 93, 100, 101, 102 y su párrafo I y el Artículo 103 y su párrafo I del manual de procedimientos, que dice:

ARTÍCULO 93. La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas Especificaciones Técnicas y o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsannabilidad".

ARTÍCULO 100. Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 101. Adjudicación.- Las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.

ARTÍCULO 102. La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

PÁRRAFO. El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.

ARTÍCULO 103. La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

PÁRRAFO. No podrán adjudicarse ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con las entidades contratantes.

5.1.1.4 CONSIDERANDO que la entidad adjudicó de forma arbitraria y directa para guiar el rumbo de la licitación y favorecer a los adjudicados, **en plena violación del Artículo 26 de la ley 340-06**, que dice *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

CONSIDERANDO: *Luego de ver lo antes mencionado en el Artículo 26 de la ley 340-06, aportamos las siguientes evidencias de incumplimiento y violación por parte de la entidad contratante:*

CONSIDERANDO: Que luego de ver todas las evidencias presentadas de las irregularidades del proceso referencia: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, en violación a la LEY 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, del Manual de Procedimientos Dec. No. 543-12 y al Pliego de Condiciones de este proceso, dejando plasmado con hechos que los peritos designados, así como el comité de Compras del ayuntamiento de Hato Mayor, tenían intenciones claras de favorecer a los oferentes adjudicados, cometiendo una violación clara y

tangible del Artículo 26 de la ley 340-06, que dice “ La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”

CONSIDERANDO: Que las Ofertas económicas de este proceso deben estar regidas y ajustadas al cumplimiento los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones de Este Proceso de comparación de Precios referencia: AMHMR-CCC-CP-2023-0001, todo oferente que este fuera del mismo debe ser descalificado de proceso y el mismo no debe ser tomado en cuenta para la adjudicación de ningún lote.

CONSIDERANDO: Que toda Oferta quede por debajo o encima del monto establecido como presupuesto base en el pliego de condiciones en 10% debe ser descalificada o desestimada la oferta.

CONSIDERANDO: Asimismo, el artículo 88 del reglamento Núm. 543-12 establece: “Se deberá entregar a cada uno de los peritos designados una copia de las ofertas técnicas, para que por separado procedan a realizar el análisis y evaluación de las mismas, con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia”.

CONSIDERANDO: Es importante recordar que la propuesta económica es el valor que pagará la institución contratante por el bien, servicio u obra a contratar, y por ello es necesario que cuente con los documentos que sustente los costos asociados tales como impuestos, materiales, transporte, mano de obras, costos adicionales; y estos aspectos son el punto de partida para realizar la evaluación, por lo tanto, al carecer el pliego de condiciones del criterio de evaluar dicho valor, estamos ante una evaluación sujeta a la interpretación y no a la objetivación.

CONSIDERANDO: En ese orden, establecer las especificaciones técnicas claras y los criterios de evaluación concretos constituye un elemento fundamental ya que es la forma de concretizar y garantizar lo que se ha venido exponiendo en los párrafos anteriores - el respeto a los *principios objetividad e imparcialidad* y que en la etapa de evaluación se traducen en *igualdad de trato y transparencia*, por lo que se exige que los potenciales proponentes puedan conocer a partir de los pliegos de condiciones, todos los factores que se tomarán en consideración para seleccionar la *oferta más conveniente*, y la importancia que le asigna a cada uno de los aspectos a evaluar.

En consecuencia a todo lo antes mencionado lo cual es amparado por la Ley 340-05, el Reglamento de Aplicación No. 543-12 y del pliego de condiciones de este proceso , tal como ha sostenido anteriormente el Órgano Rector dígase Compras y Contrataciones Públicas, en todos los procedimientos de contratación - *sin excepción* - se debe informar previamente de forma precisa a través del pliego de condiciones, todos los parámetros de aplicación, valorización y criterios de evaluación, lo que en efecto no se logra en la evaluación económica de la licitación analizada, bajo el diseño previsto en el pliego de condiciones que la regula.

CONSIDERANDO: En resumen y en vista de todos los hechos antes mencionados en violación a la Ley 340-06 y el Artículo 81 y su párrafo del Dec. No. 543-12, resaltamos lo siguiente:

1. Es importante resaltar que el artículo 102 del Reglamento Núm. 543-12 norma el acta de adjudicación, su conformación se hará por escritos mediante acto administrativo y debe ser que comienza a transcurrir a partir del acta de adjudicación.
2. El párrafo del mismo artículo expresa claramente: "El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes".
3. En virtud de los párrafos señalados, este recurrente ha podido verificar que el acto administrativo incumple con las disposiciones legales, toda vez que no se puede apreciar la identificación de las posiciones en que quedaron los oferentes luego de haberse realizado las respectivas evaluaciones oferentes que lleguen a la conclusión de adjudicación, por lo tanto, esta Dirección General entiende que la institución contratante vulneró el artículo 102 del Reglamento Núm. 543-12.
4. Está fundamentado con hechos y pruebas los alegatos de la parte recurrente sobre que, mi oferta debió ser la ganadora por cumplir con todos los requisitos del pliego de condiciones.
5. Se pudo evidenciar que la parte recurrente, que mi oferta es la más conveniente para la institución, además de evidenciarse todas las inconsistencias y ambigüedades del pliego de condiciones, por lo que en este proceso se transgrede los principios de igualdad, así como el principio de economía y flexibilidad.
6. Se pudo evidenciar que se Vulneraron al artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, por establecer en el pliego de condiciones requerimientos de una etapa cerrada del proceso para ser usado como medio de adjudicación, así como la omisión de criterios para adjudicar objetivamente la oferta que más convenga a los intereses de la institución, lo que impidió una adjudicación apegada a la normativa.
7. Violación al principio de económica y flexibilidad, toda vez que la evaluación económica no define un criterio de evaluación respecto de los precios ofertados para la ejecución de la obra por lo que no permite alcanzar el propósito fundamental del sistema de evaluación de ofertas, que es reducir a la mínima expresión la discrecionalidad administrativa que se desvirtúa en arbitrariedad y falta de igualdad de trato.
8. Transgresión del artículo 102 del Reglamento Núm. 543-12, toda vez que el acta de adjudicación no estableció la posición de lugares de los oferentes una vez culminada las dos etapas de evaluación.
9. Violación a las disposiciones el artículo 25 de la Ley No. 340-06 y su modificación, el artículo 90 del Reglamento No. 543-12 sobre emitir informes con todo lo justificativo y la Ley No. 107-13 el principio de racionalidad consagrado en el artículo 3 numeral 4, artículo 6 numeral 2 y párrafo II del artículo 9, los peritos no motivan, exponen ni indican a cuáles requerimientos del pliego hacen referencia. Es decir, no se evidencia motivación que justifique el resultado de la evaluación, por tanto, los peritos no cumplieron con el debido proceso al no motivar su actuación al querer beneficiar de forma directa a los adjudicados.

CONDIDERANDO: Que el oferente Moisés Miguel Ávila Mejía, presenta ante el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento de Hato Mayor el recurso de impugnación en fecha 08 de febrero del 2023 contra el acta de adjudicación Núm. 0006-2023, *en la cual concluye y solicita lo siguiente:*

PRIMERO: Declarar admisible el presente Recurso de Apelación contra el acta de adjudicación Núm. 0006-2023 dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento de Hato Mayor de fecha 03 de febrero de 2023, por haber sido invocado conforme a lo dispuesto en el **Artículo 67**, de la **Ley No. 340-06**, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

SEGUNDO: REVOCAR el acta de adjudicación Núm. 0006-2023 dictada por el comité de compras y Contrataciones del ayuntamiento de Hato Mayor de fecha 03 de febrero de 2023 y, en consecuencia, acoger la impugnación realizada por quien solicita dejando sin efectos jurídicos el acta de adjudicación Núm. 0006-2023, emitida con motivo del proceso referencia: AMHMR-CCC-CP-2023, solicitando la emisión de una nueva acta de adjudicación a favor de quienes realmente resultamos ganadores del proceso el caso particular de quien suscribe Ganador del LOTE 1, LOTE 2 y LOTE 3, por haber presentado esta última una mejor propuesta económica en atención al **Artículo 3, numeral 4** de los principios rectores de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

TERCERO: Que sean descalificados todos los oferentes que no cumplan con los criterios de cumplimiento de Oferta Técnica y Económica de este proceso, que estén en actos de colusión, que no cumplan con los criterios legales establecidos en el pliego de condiciones los cuales no podían estar habilitado para participar por violación al pliego de condiciones.

CUARTO: Que sean adjudicados los oferentes que realmente cumplen con las disposiciones establecidas por la ley de compras y contrataciones Ley 340-06, este caso por todo lo que se ha podido evidenciar en los párrafos y evidencias a portadas serian:

1. Moisés Miguel Ávila Mejía, GANADOR DE LOS LOTES 1,2 Y 3.

QUINTO: Que se respete lo establecido en la Ley No. 340-06 *“Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06”* en su **Artículo 67**, en su párrafo II que dice *“ La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos ”*.

Este acto de impugnación realizado por la recurrente queda formalizado y en cumplimiento según lo establecido en la Ley No. 340-06 *“Sobre las compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones por la Ley No.449-06”* en su **Artículo 67**, numeral 1,2,3,4,5,6,7,8.

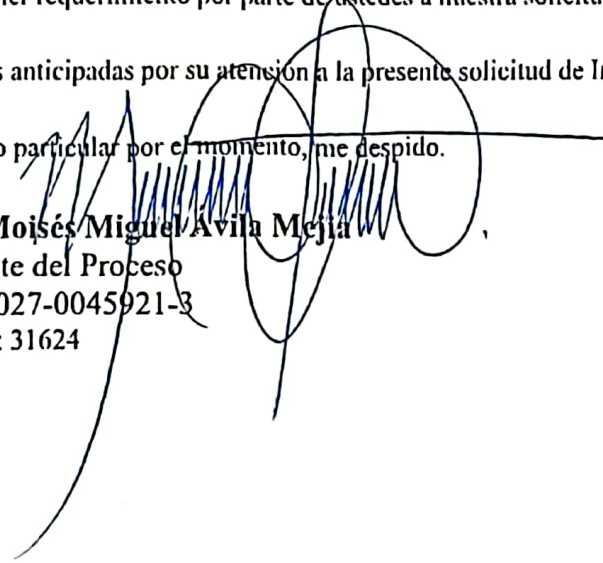
Lo que obliga al Departamento de Compras y Contrataciones de la Alcaldía de Hato Mayor del Rey (*Entidad Contratante*) a cumplir los plazos establecidos por la Ley 340-06 en su Artículo 67, numeral 6, donde establece que la misma tiene un plazo 15 días calendario para dar respuesta a este acto, de lo contrario la ley establece que el mismo deberá ser escalado al Órgano Rector de las Contrataciones Públicas, *la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

Cabe destacar que el recurrente está en la disposición de llegar hasta las últimas consecuencias de este proceso, hasta donde la ley nos los permita y hasta ser parte del hecho al cuarto poder del estado dominicano los medios de comunicación y la prensa, pues es indispensable garantizar y hacer valer los principios fundamentales de la ley 340-06 como son los *Principio de eficiencia, Principio de igualdad y libre competencia, Principio de transparencia y publicidad, Principio de economía y flexibilidad, Principio de equidad y el Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.*

Cualquier requerimiento por parte de ustedes a nuestra solicitud, favor nos deja saber.

Gracias anticipadas por su atención a la presente solicitud de Impugnación.

Sin otro particular por el momento, me despido.


Arq. Moisés Miguel Avila Mejía,
Oferente del Proceso
RNC: 027-0045921-3
CODIA: 31624